

RESOLUCIÓN 233-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 14:

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20 y aporte de documentos de requerimientos continuos del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121; vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en fecha 16 de octubre de 2023, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para incluir la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD)*.

CONSIDERANDO: Que, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en la ruta solicitada, estaría ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire para el transporte de pasajeros, los cuales están contemplados en el Memorándum de Consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Francesa y la República Dominicana, firmado en fecha 2 y 3 de abril del año 2013, el cual sustituye el programa de rutas del Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) entre la República Francesa y la República Dominicana, suscrito en fecha 8 de diciembre del año 1969.

CONSIDERANDO: Que, el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0), establece condiciones especiales ante solicitudes de enmienda al Permiso de Operación, para aquellos operadores aéreos extranjeros que hayan operado de manera no regular o chárter la(s) ruta(s) solicitada(s), citamos: *"Se podrá eximir de la presentación del Estudio de Mercado, para aquellas rutas que previamente por un período continuo de dos o más meses en los dos (2) últimos años, previo a su solicitud hayan sido explotadas de manera satisfactoria bajo la modalidad chárter o mediante permisos especiales"*.

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** ha operado la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD)*, desde junio del 2023, transportando durante el período comprendido desde enero 2022 hasta septiembre 2023, un total de 2,284 pasajeros en 54 operaciones aprobadas bajo Permiso Especial, por lo cual se ha eximido de la presentación de un Estudio de Mercado, conforme establece el Manual de Requisitos JAC-001, vigente.

CONSIDERANDO: Que actualmente la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD)* no se encuentra autorizada a titulares de Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución 57-2023 de fecha 8 de marzo del 2023, esta Junta de Aviación Civil aprobó bajo la modalidad de permiso especial a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** la realización de vuelos en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Guyana Francesa (SOCA)/Santo Domingo (MDSD)*, en el período comprendido entre el 1ero. de junio de 2023 y el 1ero. de diciembre de 2023, con una frecuencia de un (1) vuelo cada martes y viernes.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de solicitud de enmienda de los Certificados de Autorización Económica, el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

Resolución 233-2023
de fecha 18 de octubre de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la base de datos del IDAC, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, durante el período comprendido desde enero 2022 hasta septiembre 2023, movilizó un total de 153,864 pasajeros en 7,362 operaciones aéreas realizadas en las rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica, así como, operadas bajo otras modalidades, incluyendo la ruta solicitada.

CONSIDERANDO: Que, dentro del Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), se establece que para la inclusión de nuevas rutas los operadores aéreos nacionales deben haber dado cumplimiento con los requerimientos continuos.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 21 de junio de 2023, (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 23 de junio de 2023), suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, remitió los documentos legales y económicos, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), a los fines de validar el cumplimiento de requerimientos continuos, los cuales fueron objeto de análisis por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que evaluados los Estados Financieros correspondientes al cierre al fiscal al 31 de diciembre del año 2022-2021 aportados por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, y de acuerdo con su Informe de Auditoría, dichos estados presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la empresa, así como de sus resultados, sus cambios en el patrimonio de los accionistas y sus flujos de efectivo por el año terminado a dichas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIF para PYMES).

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, muestra una situación financiera que permite ser considerado apto, dispuesto y capacitado para continuar ejerciendo los servicios de transporte aéreo contenidos en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Num.20.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, es una atribución de la Junta de Aviación Civil, la evaluación de los requerimientos de cumplimiento continuo, el cual establece que *"cada solicitante de un Certificado de Autorización Económica debe ser considerado, apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma"*

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, se pudo constatar que ha satisfecho los requerimientos de cumplimiento continuo de tipo legal, así como, los económicos-financieros con relación al período fiscal correspondiente al año 2022, conforme establece el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para el proceso de enmienda del Certificado de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios entre la República Francesa y la República Dominicana, suscrito en el año 1969, y el Memorándum de Entendimiento del año 2013.

Resolución 233-2023
de fecha 18 de octubre de 2023
Página 3 de 3

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

VISTA la comunicación recibida en fecha 16 de octubre de 2023, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTA la comunicación de fecha 21 de junio de 2023, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el Informe DTA/296/23 de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DTJ/068/23 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la División Técnica Jurídica, JAC.

VISTO el Informe DETA/229/23 de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo, por la División Técnica Jurídica y por la División de Economía del Transporte Aéreo, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 233-2023

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 1ero. de noviembre de 2023, a las 2:00 p.m., en las instalaciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), situado en la calle Ing. Zoilo Hermógenes García Núm.419, Antigua Prolongación Ruta 66, Las Américas, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., en el sentido de que sea enmendado en el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para incluir la ruta Santo Domingo (MDSD)/Cayenne (SOCA)/Santo Domingo (MDSD).

SEGUNDO: Tomar conocimiento del cumplimiento por parte del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., de los requisitos continuos legales y económicos-financieros por parte de los poseedores de un Certificado de Autorización Económica, con relación al periodo fiscal correspondiente al año 2022, conforme los Artículos 236, 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

